

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE INADMITE

Valledupar, 9 de febrero de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LEYDER FERNANDO FLOREZ ROJAS
Demandado(s)	CONSORCIO NORTE DE SANTANDER
Radicación	20001-31-05-004-2023-00012-00

De conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que no es posible su admisión, por cuanto carece de los elementos que a continuación se detallan:

- 1) Sobre la constitución del consorcio. Se advierte que no se allega el documento privado a través del cual se constituyó el CONSORCIO NORTE DE SANTANDER conformado, según señala el actor, por la Corporación Panamericana de la Construcción y del Medio Ambiente, la Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S, Vivitar Construcciones S.A.S. y Omicron del Llano S.A.S., necesario para corroborar la existencia del mismo.

Resulta necesario precisar, según lo señalado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en su pacífica jurisprudencia, en sentencias como la SL462-2021, Magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, que los consorcios son figuras jurídicas concebidas en el artículo 7.º de la Ley 80 de 1993, en virtud de las cuales dos o más personas pueden presentar de manera conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Así las cosas, las uniones temporales tienen su origen a través de acuerdo de voluntades, el cual, debe constar por escrito, según los lineamientos que trace la entidad contratante y, de conformidad con el numeral 5, literal a.), del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, podrán establecerse los requisitos objetivos que deban cumplirse para efectos de la participación de consorcios o de uniones temporales (art. 3º, Dto. 679 de 1994).

- 2) Sobre las pruebas. A pesar que el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece que la demanda *“contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*, evidencia el despacho que en los anexos no se avizoran las siguientes pruebas enlistados en el acápite 5 de la demanda: “9. Comprobantes de pago” y “10. Derecho de petición”.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LEYDER FERNANDO FLOREZ ROJAS
Demandado(s)	CONSORCIO NORTE DE SANTANDER
Radicación	20001-31-05-004-2023-00012-00
Auto que inadmite demanda.	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por LEYDER FERNANDO FLOREZ ROJAS, contra CONSORCIO NORTE DE SANTANDER, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.091.804.138, con tarjeta profesional No. 239.308 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial del(a) demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e671c03667e4360beb41e76bab9e54705692ffe232c52ce43889e4122b3e0c5**

Documento generado en 09/02/2023 09:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>